

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de julio de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ESPERANZA GOMEZ ABADIA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00222-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 870

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora allega el certificado de existencia y representación de las entidades integradas en la litis y la prueba de remisión de correo para notificación de TEMPORAL SAS el 26 de junio de 2023 en la dirección notificaciones@staffing.com.co y a MANOS DE COLOMBIA S.A el día 27 de junio de 2023 a través del correo manostemporalesdireccion@gmail.com e indica que la sociedad AGROPECUARIA EL EDEN SAS se encuentra liquidada.

Revisada la documental allegada advierte el despacho que en el certificado de existencia y representación legal de TEMPORAL SAS, se registra el correo notificaciones@staffing.com.co, sin embargo, se indica en el mismo lo siguiente:

“La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Así las cosas, la notificación de esta entidad debe surtirse en la forma prevista en

artículos 291 y 292 del CGP, aplicables por analogía en materia laboral.

En cuanto a MANOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN, se constata que el 27 de junio de 2023 se remitió correo para notificar en la dirección manostemporalesdireccion@gmail.com, siendo indispensable, para que se surta su notificación, que la parte actora aporte el acuse de recibo del correo o cualquier medio por el que se pueda establecer que accedió al mensaje, tal como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213/2022, en tal sentido, se requerirá a la accionante para lo pertinente.

Finalmente, en lo que hace referencia a la litis AGROPECUARIA EL EDEN SAS EN LIQUIDACIÓN, en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali del 23 de junio de 2023, se lee que mediante Acta No. 037 del 17 de noviembre de 2014, la sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación y por Acta No. 59 del 21 de noviembre de 2022, "LA SOCIEDAD FUE LIQUIDADADA", lo que quiere decir que la entidad desapareció de la vida jurídica y por lo tanto, ya no es sujeto de obligaciones y derechos, resultando entonces improcedente su citación al proceso, motivo por el cual, se dejará sin efecto la integración en la litis hecha con esta sociedad en el auto 2248 del 12 de agosto de 2022.

Conforme lo anterior se

DISPONE

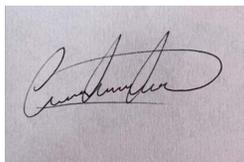
PRIMERO. REQUERIR a la parte actora allegue el acuse de recibo del correo enviado el 27 de junio de 2023 a la sociedad MANOS DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACIÓN a través del correo manostemporalesdireccion@gmail.com.

SEGUNDO.-REQUERIR a la parte actora realice la notificación de la demandada TEMPORAL SAS en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP y allegue al proceso los cotejos y certificados respectivos.

TERCERO.-DEJAR sin efecto la integración en la litis por pasiva hecha con la sociedad AGROPECUARIA EL EDEN SAS, en el auto 2248 del 12 de agosto de 2022, por encontrarse liquidada la entidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez



CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 113 de fecha 13/07/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria